

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiuno (21) de
julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	MARÍA CAMILA ARIAS CASTRILLON
Demandado	HUGO ALBERTO ARIAS GÓMEZ
Radicado	05615 31 84 002 2020 0076 00
Providencia	Interlocutorio No 199
Decisión	Libra mandamiento de pago y decreta embargo

Encontrándose el presente proceso para trámite, se advierte que conforme al Acuerdo PCSJA 11549 del 07 de mayo de 2020, concordante con el artículo 8.8.2- Literal b) del Acuerdo PCSJA 20-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa), y los acuerdos PCSJA 11517 de 2020, PCSJA 11518 de 2020, PCSJA 11519 de 2020, PCSJA 11521 de 2020, PCSJA 11526 de 2020, PCSJA 11527 de 2020, PCSJA 11527 de 2020, PCSJA 11528 de 2020, PCSJA 11529 de 2020, PCSJA 11532 de 2020 y PCSJA 11546 de 2020, los términos en el mismo estuvieron suspendidos por efecto de la PANDEMIA del “**CORONAVIRUS**” o “**COVID 19**” que está afectando a la población mundial, incluido nuestro Territorio la REPÚBLICA de COLOMBIA.

La señora MARÍA CAMILA ARIAS CASTRILLÒN actuando por intermedio de apoderado, presenta demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del señor HUGO ALBERTO ARIAS GÓMEZ. La demanda se ajusta a los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y se sustenta en un documento que presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 422 ibídem; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora MARÍA CAMILA ARIAS CASTRILLÒN y en contra del señor HUGO ALBERTO ARIAS GÓMEZ **POR LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$36.540.136)** como capital, más los intereses legales desde

que las cuotas se hicieron exigibles, y hasta el pago total de las mismas, correspondiente a:

CONCEPTO	MES Y AÑO	VALOR	TOTAL
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2001	80.080	960.960
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2002	86.520	1.038.240
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2003	92.960	1.115.520
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2004	100.240	1.202.880
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2005	106.820	1.281.840
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2006	114.240	1.370.880
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2007	121.436	1.457.232
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2008	129.220	1.550.640
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2009	139.132	1.669.584
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2010	144.200	1.730.400
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2011	149.968	1.799.616
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2012	158.676	1.904.112
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2013	165.060	1.980.720
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2014	172.480	2.069.760
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2015	180.418	2.165.016
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2016	193.047	2.316.564
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2017	206.561	2.478.732
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2018	218.748	2.624.976
Por las cuotas alimentarias	Enero a diciembre de 2019	231.872	2.782.464
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2001	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2002	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2003	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2004	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2005	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2006	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2007	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2008	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2009	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2010	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2011	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2012	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2013	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2014	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2015	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2016	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2017	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2018	80.000	160.000
Por concepto de vestido	Junio y diciembre de 2019	80.000	160.000
		TOTAL	36.540.136

La orden de pago se hace extensiva a las cuotas que se causen durante el curso del proceso, conforme lo estipula el artículo 431 inciso 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor HUGO ALBERTO ARIAS GÓMEZ, en la forma indicada por el artículo 291 del CGP,

advirtiéndole del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 ibídem.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, numeral 1° del Código General del Proceso, se decreta en favor de la señora MARÌA CAMILA ARIAS CASTRILLÒN, identificada con la C.C.N° 1.036.956.338, el embargo del 50% que posee el demandado HUGO ALBERTO ARIAS GÓMEZ, identificado con la C.C.N° 15.436.451, sobre del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 020-70441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, ubicado en CL 45 a 06 B5L20 centro comercia Rionegro.

Para el perfeccionamiento de la medida cautelar, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, advirtiéndole que se abstenga de registrar dicho embargo, en caso de que el demandado no tenga ningún porcentaje sobre el referido inmueble. Por la secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

Una vez perfeccionado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

QUINTO: Se le reconoce personería al señor BERNARDO VALENCIA GARCÍA, portador de la tarjeta profesional N° 48.983 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante, conforme al poder que le fue conferido y las facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez